

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO QUE:

**1-Mediante Resolución 131-0610-2016** del 09 de agosto del año 2016, La Corporación autorizo un permiso de aprovechamiento **FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO**, a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 899.999.063-3, por medio de su Vicerrector el señor **JOHN WILLIAM BRANCH BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.509.600, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-13067, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro-Antioquia.

**1.1-**En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 33 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 377.190

**2-Mediante oficio CS-131-0449-2019** del 07 de mayo del año 2019, La Corporación autorizo un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 899.999.063-3, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.684.038, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el interior del predio de la "Estación Agraria San Pablo", ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro-Antioquia

**2.1-**En el precitado oficio en el numeral tercero, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 18 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 289.638

**3-Mediante Resolución RE-04635-2021** del 16 de julio del año 2021, La Corporación autorizo un permiso de aprovechamiento **FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 899.999.063-3, por medio de su Vicerrector el señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.684.03, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-13067, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro-Antioquia.

**3.1-**En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 497 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 8.433.593

**4-Mediante Resolución RE-02044-2022** del 02 de junio del año 2022, La Corporación prorrogó la vigencia de la resolución **RE-04635-2021** del 16 de julio del año 2021.

5-Mediante Radicado **CE-10029-2023** del 27 de junio del año 2023, la parte interesada allega informe de aprovechamiento forestal.

6-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada, generándose el Informe Técnico **IT-05481-2023** fechado el 28 de agosto del año 2023, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

**“25. OBSERVACIONES:**

**En relación con la autorizaciones y las obligaciones ambientales**

- **Resolución 131-06010-2016 de 9 de agosto de 2016**

Por medio de la Resolución 131-06010-2016 de 9 de agosto de 2016, Artículo primero, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de cinco individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y seis individuos de la especie Urapán (*Fraxinus chinensis*) localizados en el predio de la Universidad Nacional de Colombia Sec. Antioquia; identificado con FMI 020-13067, ubicado en la Vereda Tablacito del Municipio de Rionegro,

En el párrafo tercero del mismo artículo, se informa que el aprovechamiento tendrá una vigencia de dos (2) meses, constados a partir de su notificación.

Adicionalmente en el Artículo segundo, Cornare requirió al interesado realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento de los árboles, la siembra treinta y tres (33) árboles de especies nativas con una altura de superior entre 25 y 30 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, dicha compensación tiene vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento forestal, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 377.190, equivalentes a la siembra de los 33 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, con una vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

En el Artículo cuarto, se requiere al interesado que debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Se realizó la búsqueda en el expediente de información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución 131-0610-2016 de 9 de agosto de 2016 y no se encontró información al respecto, donde se allegara el manejo de los residuos vegetales, ni la certificación de la compensación.

- **Radicado CS-131-0449-2019 de 7 de mayo de 2019.**

Mediante este radicado la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de 6 individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp*), en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1755 de 2015 y dado que se identificaron razones para adoptar medidas inmediatas encaminadas a conjurar un riesgo o peligro.

Se requiere al interesado para que realiza la compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento, opción 1: la siembra de 18 árboles de especies nativas, y garantizar su mantenimiento mínimo durante 5 años, con una vigencia de tres (3) meses, después de realizado el aprovechamiento, o la opción 2: orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 289.638, equivalentes a la siembra de los 18 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, con una vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

Se realizó la búsqueda en el expediente de información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el radicado CS-131-0449-2019 de 7 de mayo de 2019 y no se encontró información al respecto, donde se allegara el manejo de los residuos vegetales, ni la certificación de la compensación.

- **Resolución RE-04635-2021 de 16 de julio de 2021 y RE-02044-2022 de 2 de junio de 2022**

Por medio de la Resolución RE-04635-2021 de 16 de julio de 2021, Artículo primero, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada de 136 (Tabla 1.), localizados en el predio de la Universidad Nacional de Colombia Sec. Antioquia; identificado con FMI 020-13067, ubicado en la Vereda Tablacito del Municipio de Rionegro,

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	36	6,4	0,0002	Tala
Rhamnaceae	<i>Rhamnus goudotiana</i>	Cabo de hacha	2	0,03	0,000001	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	14	0,4	0,00002	Tala
Fabaceae	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	1	2,1	0,00008	Tala
Fabaceae	<i>Erithryna edulis</i>	Chachafruto	1	0,05	0,000003	Tala
Piperaceae	<i>Piper eriopodon</i>	Cordoncillo	1	0,009	0,0000007	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5	0,3	0,00001	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	9	0,2	0,00001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1	0,4	0,00001	Tala
Boraginaceae	<i>Varronia cylindrostachya</i>	Guasimo tierra fría	38	1,2	0,00006	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guineense</i>	Guayabo agrio	3	0,07	0,000003	Tala
Fabaceae	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	2	0,9	0,00002	Tala
Siparunaceae	<i>Siparuna lepidota</i>	Limoncillo	1	0,03	0,000002	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra reticulata</i>	Laurel	5	0,4	0,00001	Tala
Staphyleaceae	<i>Turpinia occidentalis</i>	Mantequillo	4	0,3	0,00001	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	0,7	0,00001	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia theaezans</i>	Nigüito	2	0,08	0,000003	Tala
Viburnaceae	<i>Viburnum undulatum</i>	Pitá	1	0,1	0,000007	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Poma	1	0,1	0,000007	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea tryonorum</i>	Sarro	1	0,01	0,000001	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia obtusifolia</i>	Yarumo	1	0,2	0,000004	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galan de noche	6	0,5	0,00002	Tala
TOTAL			136	14,4	0,0004917	

Tabla 1. Relación de individuos autorizados

En el párrafo segundo del mismo artículo, se informa que el aprovechamiento tendrá una vigencia de doce (12) meses, constados a partir de la ejecutoria del presente acto.

Adicionalmente en el Artículo segundo, Cornare requirió al interesado realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento de los árboles, mediante la siembra de  $(47 \times 3 = 141) + (89 \times 4 = 356) = 497$  árboles de especies nativas con una altura de superior de 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, dicha compensación tiene vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento forestal, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 8.433.593, equivalentes a la siembra de los 497 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, con una vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

En el Artículo cuarto, se requiere al interesado que debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales y un adecuado ahuyentamiento de fauna.

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

Mediante la Resolución RE-02044-2022 de 2 de junio de 2022, la Corporación PRORROGA la vigencia de la Resolución RE-04635-2021 del 16 de julio de 2021, la cual queda con vigencia hasta el 21 de julio de 2023.

Mediante el radicado CE-10029-2023 de 27 de junio de 2023, el interesado allega a la Corporación informe de aprovechamiento y plan de ahuyentamiento de fauna silvestre, en el cual se presenta lo siguiente:

✓ **En el relación a la Tala**

El interesado informa que se realiza el aprovechamiento únicamente de catorce (14) individuos de los 136 autorizados (Tabla 2.), mediante la Resolución RE-04635-2021, lo cual se realizó teniendo en cuenta las recomendaciones y entre los tiempos establecidos, la fecha de ejecución fue el 31 de mayo de 2023.

ID	Nombre científico	Nombre común	DAP INDIVIDUO	H_Total	Tratamiento autorizado
96	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	43.51	12	Tala
162	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	14.64	5	Tala
281	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	12.03	6	Tala
282	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	13.66	6	Tala
283	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	10.44	6	Tala
284	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	12.45	6	Tala
320	<i>Turpinia occidentalis</i>	Mantequilla	29.70	9	Tala
399	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacio	16.46	8	Tala
433	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	15.69	5	Tala
434	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	12.96	5	Tala
435	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	10.25	4	Tala
321	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	59.24	7	Tala
285	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	10.72	6	Tala
287	<i>Varronia cylindrostachya</i>	Guácimo	24.41	5.5	Tala
<b>Total</b>					<b>14</b>

Tabla 2. Relación de individuos aprovechados

✓ **En relación al manejo de los residuos vegetales**

Se definió un sitio de acopio para los residuos vegetales, los cuales fueron chipiados y posteriormente el material resultante se utilizó en el interior del predio, en el galpón y reincorporación al suelo como materia orgánica. Esta actividad se realizó el 31 de mayo de 2023.

✓ **Plan de ahuyentamiento**

Se realizó entre los días 24 y 31 de mayo de 2023, se realizaron recorridos diurnos y nocturnos, y se implementaron técnicas de ahuyentamiento visuales, auditivas, las cuales fueron efectivas, no hubo reporte de animales heridos no muertos.

Así mismo en el mismo radicado, el interesado manifiesta que se acoge a la opción 2, va a realizar la compensación ambiental mediante la herramienta de pago por servicios ambientales, para lo cual solicita que se informe el cálculo de la cantidad de árboles a compensar y el valor correspondiente, conforme el número de árboles aprovechados.

**En relación a la visita de control y seguimiento**

Se realizó visita de control y seguimiento el día 18 de agosto de 2023, para verificarla información presentada en el radicado CE-10029-2023 de 27 de junio de 2023, dicha visita estuvo acompañada por la ingeniera Mayra Bedoya Profesional de apoyo de la unidad de gestión ambiental de la universidad Nacional de Colombia.

Se realizó el recorrido para verificar en el sitio, los árboles que fueron aprovechados y los árboles que no, se identificó en algunos sitios, los tocones donde se talaron los 14 árboles y se verificó que continúan en pie 122 árboles (Imagen 1)

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-188/V.01



Imagen 1. Árboles que fueron autorizados pero no se aprovecharon.

Considerando que solo se aprovecharon catorce (14) individuos de los ciento treinta y seis autorizados, se procede a realizar el cálculo del número de árboles a compensar y el valor correspondiente mediante el pago por servicios ambientales:

Se debe compensar ( $2 \times 3 = 6 + 12 \times 4 = 48$ ) un total de 54 árboles, así el valor económico de la compensación corresponde a \$ 1.161.324, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244- 2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506. equivale a sembrar 54 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución 131-0610-2016 de 9 de agosto de 2016.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles fuera de la cobertura de bosque natural de 11 árboles, con una vigencia de dos (02) meses. Vigente hasta el 28 de octubre de 2016	28 de Octubre de 2016		X		Se realizó la búsqueda en el expediente, para verificar información al respecto y no se encontró, por lo tanto se desconoce si se realizó el aprovechamiento.
<b>Art 3:</b> realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento de los árboles mediante la siembra de treinta y tres (33) árboles de especies nativas con una altura de superior entre 25 y 30 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, dicha compensación tiene vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento forestal, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 377.190, equivalentes a la siembra de los 33 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, con una vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento forestal	28 Diciembre de 2016		X		Se realizó la búsqueda en el expediente, para verificar información al respecto y no se encontró, por lo tanto se desconoce si se realizó el aprovechamiento. .
<b>Art 4.</b> 1.Los productos, subproductos y residuos del	28 de octubre de 2016		X		Se realizó la búsqueda en el expediente, para

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

<p>aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 2. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal</p>				<p>verificar información al respecto y no se encontró, por lo tanto se desconoce si se realizó el aprovechamiento.</p>
<p><b>Autorización mediante urgencia manifiesta radicado CS-131-0449-2019 de 7 de mayo de 2019</b></p>				
<p>Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles fuera de la cobertura de bosque natural de 6 árboles, con una vigencia de un (01) mes</p>	<p>7 junio de 2019</p>	<p>X</p>		<p>Se realizó la búsqueda en el expediente, para verificar información al respecto y no se encontró, por lo tanto se desconoce si se realizó el aprovechamiento.</p>
<p>Realizar la compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento, opción 1: la siembra de 18 árboles de especies nativas, y garantizar su mantenimiento mínimo durante 5 años, con una vigencia de tres (3) meses, después de realizado el aprovechamiento, o la opción 2: orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 289.638, equivalentes a la siembra de los 18 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, con una vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.</p>	<p>7 agosto de 2019, opción 1 y 2</p>	<p>X</p>		<p>Se realizó la búsqueda en el expediente, para verificar información al respecto y no se encontró, por lo tanto se desconoce si se realizó el aprovechamiento.</p>
<p>Resolución RE-04635-2021 de 16 de julio de 2021 y prorrogada mediante la Resolución RE-02044-2022 de 2 de junio de 2022</p>				
<p><b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles fuera de la cobertura de bosque natural por obra privada de 136 árboles (tabla 1), con una vigencia inicial de 12 meses y prorrogada por 12 meses más.</p>	<p>Mayo de 2023</p>	<p>X</p>		<p>Se realizó el aprovechamiento de 14 árboles de los 136 autorizados mediante la Resolución RE-04635-2021, entre los tiempos, información reportada a través del radicado CE-10029-2023 de 27 de junio de 2023</p>
<p><b>Art 2:</b> Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento de los árboles, mediante la siembra de <math>(47 \times 3 = 141) + (89 \times 4 = 356) =</math></p>	<p>Inmediata</p>	<p>X</p>		<p>Mediante el radicado CE-10029-2023 de 27 de junio de 2023, se solicita a la Corporación que se</p>

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

<p>497 árboles de especies nativas con una altura de superior de 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, dicha compensación tiene vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento forestal, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 8.433.593, equivalentes a la siembra de los 497 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, con una vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.</p>				<p>recalcule el valor a compensar, ya que van optar por la opción 2, el pago a través del mecanismo PSA y que se aprovecharon 14 individuos de los 136 árboles autorizados.</p>
<p><b>Art 4. 1.</b> Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.</p> <p>2. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal</p> <p><b>9.</b> Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.</p>	<p>Mayo de 2023</p>	<p>x</p>		<p>Mediante el radicado CE-10029-2023 de 27 de junio de 2023, se reporta el informe de aprovechamiento, donde se informa que se realiza el Plan de ahuyentamiento y el manejo adecuado de los residuos vegetales.</p>

**Otras observaciones:** NA

**26. CONCLUSIONES:**

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con Nit 899.999.063, a través del señor JOHN WILLIAN BRANCH BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.509.600, en

calidad de Vicerrector de la Sede Medellín, tiene permiso de autorización mediante la Resolución 131-0610-2016 de 9 de agosto de 2016, de la cual se desconoce si se realizó dicho aprovechamiento, ya que se consultó en el expediente y no reposa información al respecto.

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con Nit 899.999.063 a través de su representante legal, el señor JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.684.338, se autorizó el aprovechamiento de árboles por urgencia manifiesta mediante el radicado CS-131-0449-2019 de 7 de mayo de 2019, del cual se desconoce si se realizó dicho aprovechamiento, ya que se consultó en el expediente y no reposa información al respecto.

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con Nit 899.999.063 a través de su representante legal, el señor JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.684.338 realizó el aprovechamiento forestal de los 14 individuos de los 136 autorizados localizados en el predio de la Universidad Nacional de Colombia Sec. Antioquia; identificado con FMI 020-13067, ubicado en la Vereda Tablacito del Municipio de Rionegro, autorizados mediante la Resolución RE-04635-2021 de 16 de julio de 2021 y prorrogada mediante la Resolución RE-02044-2022 de 2 de junio de 2022.

Aún no se ha realizado la compensación ambiental, mediante el radicado CE\_10029-2023 de 27 de junio de 2023, el interesado informó que se realizó solo el aprovechamiento de 14 individuos de los 136 autorizados y solicitó calcular el número de árboles a compensar y el valor correspondiente al pago por servicios ambientales, considerando lo anterior a La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con Nit 899.999.063 a través de su representante legal, el señor JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.684.338, deberá compensar cincuenta y cuatro (54) árboles y el valor económico de la compensación corresponde a \$ 1.161.324, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506. equivale a sembrar 54 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

Así mismo se manifestó el manejo adecuado de los residuos vegetales, producto del aprovechamiento, los cuales fueron manejados, dispuestos y transformados mediante el chipiado, y se implementó plan de ahuyentamiento.”

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Considerando que solo se aprovecharon catorce (14) individuos de los ciento treinta y seis autorizados, se procede a realizar el cálculo del número de árboles a compensar y el valor correspondiente mediante el pago por servicios ambientales:

Se debe compensar ( $2 \times 3 = 6 + 12 \times 4 = 48$ ) un total de 54 árboles, así el valor económico de la compensación corresponde a \$ 1.161.324, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244- 2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506. equivale a sembrar 54 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05481-2023** fechado el 28 de agosto del año 2023, La Corporación procederá a modificar el Artículo segundo de la Resolución **RE-04635-2021** del 16 de julio del año 2021 y se adoptaran otras determinaciones.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **RE-04635-2021** del 16 de julio del año 2021, para que en adelante quede así:

*“ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor JUAN CAMILO RESTREPO GUITIERREZ, en calidad de Vicerrector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, o quien haga sus veces, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:*

**1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especie introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar ( $2 \times 3 = 6 + 12 \times 4 = 48$ ) un total de 54 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña**

(*Cedrela montana*), *Nigüito* (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**1.3** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 1.161.324),** hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **54** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

**2.1.** La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo 1°:** Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

**Parágrafo 2°:** No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**Parágrafo 3°:** El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.”

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 899.999.063-3, por medio de su Vicerrector el señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.684.03, para que de manera **INMEDIATA**, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar la compensación ambiental establecida en el artículo segundo de la Resolución **131-0610-2016** del 09 de agosto del año 2016 y presentar el informe de aprovechamiento y la certificación del manejo que se dio a los residuos vegetales producto de la tala.
2. Realizar la compensación ambiental establecida en el numeral tercero de la autorización por urgencia manifiesta mediante radicado **CS-131-0449-2019** del 07 de mayo del año

2019 y la certificación del manejo que se dio a los residuos vegetales producto de la tala.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte que las demás condiciones de la Resolución **RE-04635-2021** del 16 de julio del año 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 899.999.063-3, por medio de su Vicerrector el señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.684.03, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte que la visita de control y seguimiento estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.06.24711**

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Yolanda Henao Ríos

Fecha: 31/08/2023